



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 062

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/05/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00582 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA MARIA ABRIL MORENO	DAYRA YANIRIS ROA FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00050 00	Abreviado	ASECASA S.A.S.	CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00124 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES SERVIMCOOP	MIGUEL DAVID PEDRAZA VARGAS	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00127 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO	WILLIAM MARTINEZ RAMIREZ	Retiro demanda acepta retiro y ordena levantar medidas	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00152 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S	CARLOS ANDRES SERRANO	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00156 00	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA MARQUEZ PINILLA	ALFREDO PRIETO DE MOYA	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00176 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER - FUNDESAN-	ANA EDILIA MURILLO ROJAS	Auto Rechaza Demanda por no subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00551 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. - HG CONSTRUCTORA S.A.-	EVELYN JULIETH TRIANA RAMIREZ	Retiro demanda acepta retiro de la demanda	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00086 00	Verbal Sumario	JULIAN GONZALO SANDOVAL BARRAGAN	INGRID VANESSA SANTOS LUNA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00098 00	Ejecutivo	KARINA LOPEZ ROMAN	JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	30/04/2024	1	
68307 40 03 003 2024 00109 00	Verbal	EDGAR URIELSILVA FALLO	MARIA CRISTINA BARBOSA FANDIÑO	Auto Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados de Familia de Bucaramanga - reparto	30/04/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2024 00119 00	Verbal Sumario	LUZ EDITH BURGOS SIERRA	LUIS ANDRES DIAZ ALARCON	Auto Rechaza Demanda por falta de competencia y ordena remitir a los Juzgados de Familia de Bucaramanga - reparto	30/04/2024	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

**JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO**



CONSTANCIA SECRETARIAL Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, liquidando costas. Sírvase proveer. Girón, veinticuatro (24) abril de 2024.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES:**

1º	AGENCIAS EN DERECHO	\$4.900.000=
2º	NOTIFICACIONES	\$23.500=
3º	POLIZA	-
4º	REGISTRO MEDIDAS CAUTELARES	-
5º	ARANCEL	-
6º	HONORARIOS SECUESTRE	-
7º	HONORARIOS CURADOR Ad-Litem	-
	TOTAL	\$4.923.500=

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Efectividad Garantía Real

Radicado: 683074003001-2021-00582-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

En ese orden, se tiene que el valor de la liquidación de costas procesales aprobada es la suma de: **\$4.923.500=**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9b8bbdbb30d9a04d1562e999a4128115e710d6dd74f0043df2b5b410b293**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, abril 24 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003003-2023-00050-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la vocera judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo nata.dj.22@gmail.com el cual coincide con el inscrito en SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta por ASECASA S.A.S., contra CRISTIAN DUVAN MARTINEZ BRICEÑO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d06ae10a2b439647e4da34ba85529866f2b804128c34867040206377adf1c2**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que revisado el expediente y el sistema siglo XXI no allegaron subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Girón, abril 17 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real

Radicado: 683074003003-2023-00124-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 01 de abril de 2024, se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia presentada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE MOGOTES “SERVIMCOOP LTDA” para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 02 de abril de 2024, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b45e31215e0bc7508c56848c23306ddb48d4792c8188ec2c098c5a5fed4573**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que cuenta con solicitud de retiro. Sírvase proveer. Girón, abril 17 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00127-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por la abogada que actúa en representación de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo juridicoafiansa@gmail.com, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por CONTINENTAL DE BIENES - BIENCO hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. contra WILLIAM MARTINEZ RAMIREZ y ADRIANA NAYIBE BARRIOS PABON, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por la secretaría **LÍBRENSE y ENVÍENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0117301e93932f1a8b441c4f299a50acf6133903e5ca667180812d7437a76375**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que revisado el expediente y el sistema siglo XXI no allegaron subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Girón, abril 19 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00152-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 04 de abril de 2024, se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia presentada por la COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y LIBRANZAS S.A.S., para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 05 de abril de 2024, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805aa6f7f3c9ed6be3b20a27facc4d2ce9101952432fe2db3967ff82a15477f2**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que revisado el expediente y el sistema siglo XXI no allegaron subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Girón, abril 19 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00156-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 04 de abril de 2024, se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia presentada por JOSE MARIA MARQUEZ PINILLA, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 05 de abril de 2024, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2ef16985ecefbd4c4ff3ccb1ecee8a737dd8d0bf15e037387ef09f530284**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia, informando que revisado el expediente y el sistema siglo XXI no allegaron subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Girón, abril 19 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00176-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia de fecha 10 de abril de 2024, se inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia presentada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER “FUNDESAN”, para que la parte actora subsanara las falencias allí indicadas.

Dicho auto se notificó por estados electrónicos del 11 de abril de 2024, sin embargo, el término concedido trascurrió en silencio sin que la parte actora allegara pronunciamiento alguno dirigido a subsanar la solicitud, razón por la cual deberá imponerse el rechazo de la misma, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b09b1c2054b2f67834a7d6da321dfb7f6350a040115d015a49bd2b0a4b55b3**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que milita solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer. Girón, abril 24 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 683074003003-2023-00551-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte demandante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo gestionjuridica@hgconstructora.com, el cual coincide con el inscrito en SIRNA, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, interpuesta por HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. “HG CONSTRUCOTRA S.A.” contra EVELYN JULIETH TRIANA RAMIREZ, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4620bb9cd0125a3e6e56d5843f41a4f0441e03a79bf367043474df689a1d3dc**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda de la referencia que se encuentra pendiente por calificar. Girón, abril 30 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria.

Radicado: 683074003003-2024-00086-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez examinada la demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota alimentaria de la referencia, se impone su inadmisión para que la parte actora:

- Adecue y/o ajuste el escrito de la demanda y/o sus pretensiones, respecto del régimen de visitas, toda vez que, pese a que se relaciona en el escrito de la demanda que dicho proceso se promueve con tal fin, dentro de las pretensiones de la demanda ninguna de ellas apunta a que se fije el régimen de visitas y la forma en como se aspira sea definido.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Regulación de Visitas adelantado por JULIAN GONZALO SANDOVAL en representación de la menor L.G.S.S. contra INGRID VANESSA SANTOS LUNA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **142**, fijado el día de hoy **08/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico danielaalejandra.jaimes@ustabuca.edu.co el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA JAIMES ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1007917661, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **142**, fijado el día de hoy **08/11/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8ae0be3ca3a75e82f03472a75e96d5fb679e0d14a8f828963769fdcabec9ad**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue asignado por reparto y se encuentra en turno para realizar el estudio de calificación. Sírvase proveer. Girón, abril 02 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003003-2024-00098-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Ajustar el poder allegado, toda vez que quien lo otorga es la progenitora de la menor en nombre propio y, no para actuar en representación de la niña quien es la titular de la obligación alimentaria que se cobra.
- b) Adecuar y/o ajustar las pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar e identificar **cada una de las cuotas alimentarias adeudadas**, especificando, la fecha o mes de su causación, el monto de cada cuota (sin incluir en ella los intereses causados), para lo cual tendrá en cuenta los incrementos anuales, y **la fecha a partir del cual pretende el cobro de los intereses de mora**. Para ello tendrá en cuenta que se trata de instalamentos (cuotas) y, por lo mismo su fecha de vencimiento es independiente, por lo tanto, deberá especificar la fecha a partir de la cual exige el pago de los intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada cuota de alimentos que cobra.
- c) En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, ha de indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR y allegará las evidencias correspondientes.
- d) Deberá allegar **en un único escrito la demanda debidamente subsanada**, y no de forma independiente, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos adelantada por KARINA LÓPEZ ROMAN en representación de la menor M.J.M.L contra JULIO CESAR MANTILLA CORREDOR, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico ralgomez69@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado RAFAEL ALBERTO GOMEZ GUEVARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.268.388 y T.P. No. 403.379 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29551023fb912d554ffdcf237c07ccd3691fa6d68f11c924152c7baf0147e44**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase proveer. Girón, abril 25 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal– Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso – Divorcio

Radicado: 683074003003-2024-00109-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso imprimirle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que esta agencia judicial no es competente para conocer del asunto, por las razones que pasan a exponerse:

De la lectura a las pretensiones de la demanda se extrae que la parte actora aspira se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso habido entre EDGAR URIEL SILVA FALLO y MARIA CRISTINA BARBOSA FANDIÑO.

Al respecto, el artículo 22 del C. G. del P., que fija la competencia de los jueces de familia en primera instancia en su numeral primero, establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes.” (Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, por no ser competente el Juzgado Civil Municipal de Girón para conocer del trámite del proceso Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, se rechazará el presente asunto y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo a los Juzgados de Familia de Bucaramanga – Reparto- para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda Verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por EDGAR URIEL SILVA FALLO contra MARIA CRISTINA BARBOSA FANDIÑO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA de BUCARAMANGA – REPARTO-, para lo de su cargo. Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bf4e1647da80f334abab966ca4fea4d539a97222046634a28bfc442657f0e5**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente por calificar la demanda. Sírvase proveer. Girón, abril 25 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Privación de la Patria Potestad
Radicado: 683074003003-2024-00119-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso imprimirle a la presente demanda el trámite que legalmente corresponde si no es porque se advierte que esta agencia judicial no es competente para conocer del asunto, por las razones que pasan a exponerse:

De la lectura a las pretensiones de la demanda se extrae que la parte actora aspira se decrete la terminación del derecho al ejercicio de la patria potestad que el señor LUIS ANDRES DIAZ ALARCON tiene sobre la menor S.I.D.B.

Al respecto, el artículo 22 del C. G. del P., que fija la competencia de los jueces de familia en primera instancia en su numeral primero, establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos.” (Subrayas fuera de texto)

En consecuencia, por no ser competente el Juzgado Civil Municipal de Girón para conocer del trámite del proceso de Privación de la Patria Potestad, se rechazará el presente asunto y en su lugar, se ordenará la remisión del mismo a los Juzgados de Familia de Bucaramanga – Reparto- para lo de su competencia.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda de Privación de la Patria Potestad, promovido por LUZ EDITH BURGOS SIERRA como representante legal

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



de la menor S.I.D.B., contra LUIS ANDRES DIAZ ALARCON, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital a los JUZGADOS DE FAMILIA de BUCARAMANGA – REPARTO-, para lo de su cargo. Por la Secretaría **LÍBRESE Y ENVÍESE** el oficio respectivo, dejando las constancias del caso en torno a la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **062**, fijado el día de hoy **02/05/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81217e92c10865fcf8f26e25b11f940e5f1c064c2490c593912dc89d4a701c1**

Documento generado en 30/04/2024 04:55:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>